

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica al diverso por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 18, 20 y 21 bis del Código de Comercio; 34, fracciones XIV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, Quincuagésimo Cuarto Transitorio fracción I segundo párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 (Decreto), se expidió la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y se modificaron diversas disposiciones en materia financiera, entre ellas, la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la cual prevé el fomento del uso de la Subrogación de Acreedor.

Que el 12 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos registrales previstos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para la inscripción de la subrogación de acreedor.

Que para permitir la adecuada inscripción en el Registro Público de Comercio, el artículo quincuagésimo cuarto del Decreto, establece que la Secretaría de Economía deberá implementar un formato conforme al artículo 20 del Código de Comercio para la inscripción de la subrogación, para lo cual es necesario establecer la correspondiente forma precodificada, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Único.- Se modifica el Anexo II del Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2010, para incluir la forma precodificada para la inscripción de la subrogación de acreedor en créditos garantizados, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO II

Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio
Subrogación de acreedor en créditos garantizados M-46

Datos de formalización o ratificación de la subrogación *

* 1. Otorgado/Ratificado ante:

Notario

Corredor

* Nombre: _____

* Número: _____

* Estado: _____

* Municipio: _____

2. Instrumento:

* Número: _____

* Fecha: _____

Acreedores *

* 3. Acreedor subrogante: _____

Folio mercantil electrónico: Si No

Número: _____

* 4. Acreedor subrogado: _____

Folio mercantil electrónico: Si No

Número: _____

Datos del crédito materia de la subrogación

* 5. Acreditante: _____

* 6. Acreditado: _____

* 7. Descripción y número: _____

* 8. Monto original: _____

* 9. Fecha: _____

* 10. Tipo de garantía: _____

11. Fedatario ante quién se formalizó: _____

12. Instrumento:

Número: _____ Fecha: _____

13. Datos de inscripción de la garantía: _____

Registro Público de la Propiedad de la ciudad de _____

Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG)

Registros especiales.

Especificar el Registro especial: _____

Importe total del adeudo del Crédito Garantizado en términos de la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado *

* 14. Institución que expide: _____ *Fecha: _____

* 15. Importe total del adeudo: _____

* 16. Descripción pormenorizada de los conceptos que integra el importe total: _____

Documento que acredite el pago total del adeudo del Crédito Garantizado para efectos de la fracción II, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

* 17. Descripción del documento : _____

* 18. Fecha de pago: _____

* Campos son obligatorios.

El sistema generará un folio mercantil electrónico para efectos de publicar la subrogación.

Subrogación de acreedor en créditos garantizados M-46**Consideraciones generales para su llenado**

1. Deberá seleccionar sí el documento donde consta la subrogación fue formalizado o ratificado ante notario o corredor público. Indicar el nombre, número, estado y municipio del fedatario público.
2. Indicar el número y fecha del instrumento donde consta la formalización o ratificación de la subrogación.
3. Anotar el nombre del acreedor subrogante, indicar si cuenta con folio mercantil electrónico y en caso afirmativo, anotar el número de folio.
4. Anotar el nombre del acreedor subrogado, indicar si cuenta con folio mercantil electrónico y en caso afirmativo, anotar el número de folio.
5. Indicar el nombre del acreditante.
6. Indicar el nombre del acreditado.
7. Establecer la descripción del tipo de crédito y número del mismo.
8. Anotar el monto original del adeudo.
9. Capturar la fecha del otorgamiento de crédito.
10. Describir el tipo de garantía otorgada.
11. Anotar el nombre, número, estado y municipio del fedatario público que formalizó el crédito.
12. Indicar el número y fecha del instrumento donde consta el otorgamiento de crédito.
13. Indicar los antecedentes registrales de la garantía y en que Registro Público se realizó la inscripción (Registro Público de la Propiedad, Registro Único de Garantía Mobiliarias o en Registros Especiales). Tratándose de este último, deberá especificar el Registro especial en donde fue inscrito.
14. Anotar la institución que expide el documento con el importe total del adeudo del Crédito Garantizado.
15. Anotar la fecha del documento.
16. Anotar la descripción pormenorizada de los conceptos que integra el importe total del adeudo.
17. Indicar el documento donde consta el pago del importe total del adeudo.
18. Anotar la fecha del pago.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES".
- V. El Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el DOF el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES**1. DECLARA EL "INADEM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin de proporcionar la planeación del desarrollo integral de la entidad federativa.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

2. DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado libre y autónomo que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2 Es su interés participar en el presente Convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Querétaro.
- 2.3 El Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, carácter que acredita mediante nombramiento emitido en fecha 08 de febrero de 2013, por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 17 de febrero de 2014, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción IV y 25 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 2.4 Germán Giordano Bonilla acredita su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, mediante nombramiento emitido en fecha 15 de marzo de 2012, por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, y participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- 2.5 Señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas, Código Postal 76050, Querétaro, Querétaro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional del Emprendedor; así como 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 y 19 fracciones II y IV, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del "ESTADO", a través de:

- a) La participación en el diseño de proyectos de interés común;
- b) El fomento a la productividad y la mejora en la capacidad competitiva de las empresas;
- c) El fortalecimiento de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) El Impulso de una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) La creación, desarrollo y consolidación de empresas, así como de servicios relacionados.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

Con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalancen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el "ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- RECURSOS

“LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, durante cada ejercicio fiscal, “LAS PARTES” establecerán las bases de asignación de los apoyos previstos para el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del “ESTADO” con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, así como en los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que “LAS PARTES” destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

“LAS PARTES” acuerdan suscribir Anexos de Ejecución que serán parte integrante del presente Convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del “ESTADO” y el Presidente del “INADEM”.

Los Anexos de Ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios que acuerden “LAS PARTES”, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio que el “INADEM” determine como idóneo un instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, “LAS PARTES” acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el “INADEM” con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los Anexos de Ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el “INADEM” serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para cada ejercicio fiscal, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- DIFUSIÓN

“LAS PARTES” promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del “INADEM” y el “ESTADO”, así como contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Adicionalmente, el “ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice, incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el “INADEM”.

Finalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

"LAS PARTES", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES";
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LAS PARTES" convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del "INADEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y su vigencia no excederá del 30 de septiembre de 2015.

“LAS PARTES” acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el “INADEM” y el “ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 29 días del mes de abril de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, **Marcelo López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL “INADEM” Y EL “ESTADO”, Y DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.
- II. Con fecha 29 de abril de 2014, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES” para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- III. En la Cláusula Sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se estableció el compromiso de “LAS PARTES” para formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios que acuerden “LAS PARTES”, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta o su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

- IV.** Conforme a la Declaración 2.3 y la Cláusula Sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando como representante del “ESTADO” al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DECLARACIONES

1. Declara el “INADEM” que:

1.1. El Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.

1.2. Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.

2. Declara el “ESTADO” que:

2.1. El Lic. Marcelo López Sánchez en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Delegatorio de fecha 17 de febrero de 2014 expedido por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, así como lo previsto en la Declaración 2.3 del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”.

2.2. Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución, de conformidad con lo indicado en el oficio SPF/00090/2014 emitido en fecha 04 de abril de 2014, por Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

ÚNICA.- Ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos estatales que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, “LAS PARTES” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta de hasta por \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del “ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, “LAS PARTES” convienen en ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Querétaro, “LAS PARTES” acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en el numeral 18 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Querétaro, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, "LAS PARTES" acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que el "ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá a las siguientes instancias:

a) Por lo que respecta a los recursos federales, estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Respecto de los recursos estatales, se actuará de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverán la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES", salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LAS PARTES" convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del "INADEM".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 23 de mayo de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, **Marcelo López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES";
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES**1. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS de su Reglamento Interior.

- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Quintana Roo.
- 2.3. El Lic. Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador del Estado y el C. Francisco Javier Díaz Carvajal, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en los artículos 78, 90 fracción XIX, 91 fracciones IX, X y XIII y 92 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 8, 16, 19 fracción VII, 30 fracción VII, y 37 fracciones I, III, XVIII, XX y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; todos los ordenamientos del Estado de Quintana Roo.
- 2.4. Con fecha 28 de abril del año 2011, mediante oficio número 00027, el Gobernador del Estado, Lic. Roberto Borge Angulo, delega la facultad en el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Francisco Javier Díaz Carvajal, para suscribir los convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 22 de Enero número 01, Colonia Centro, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, con Código Postal 77000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 78, 90 fracción XIX, 91 fracción IX, X y XIII y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8, 16, 19 fracción VII, 30 fracción VII, y 37 fracciones I, III, XVIII, XX y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las "PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

QUINTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

Las "PARTES" acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario de Planeación y Finanzas en representación del "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, así como los demás que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

SÉPTIMA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

OCTAVA.- DIFUSIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

NOVENA.- OBLIGACIONES

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM".

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEGUNDA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 24 de septiembre de 2016.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 7 días del mes de enero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Díaz Carvajal**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADO POR FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL Y EL C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" y LA "SEDE"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a partir de ahora el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula quinta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Cláusula quinta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDE" al Secretario de Desarrollo Económico y al Secretario de Planeación y Finanzas, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declaran la "SEDE" que Francisco Javier Díaz Carvajal y el C.P. Juan Pablo Guillermo Molina en su carácter de Secretarios de Desarrollo Económico y de Finanzas y Planeación respectivamente, del Estado de Quintana Roo, personalidad que acreditan con los nombramientos otorgados por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Lic. Roberto Borge Angulo, de fecha 05 y 06 de abril de 2011, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 16, 19 fracción III y VII, 30 fracción VII, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, mismos que manifiestan bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no les han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
4. Declaran el "INADEM" y la "SEDE", que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y la "SEDE", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDE" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$49'097,275.00 (Cuarenta y nueve millones noventa y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$9'097,275.00 (Nueve millones noventa y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDE", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Quintana Roo, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDE”, acredite haber realizado las aportaciones que a ésta compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de febrero de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo: el Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Díaz Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-021-SCFI-2014, NMX-T-025-SCFI-2014 y NMX-T-029-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-T-021-SCFI-2014, INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-T-021-SCFI-2009); NMX-T-025-SCFI-2014, INDUSTRIA HULERA-RESISTENCIA A LA TRACCIÓN Y ALARGAMIENTO EN EL MOMENTO DE RUPTURA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-025-SCFI-2010) Y NMX-T-029-SCFI-2014, INDUSTRIA HULERA-DEFORMACIÓN PERMANENTE POR COMPRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-029-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNH), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

Las presentes normas mexicanas NMX-T-021-SCFI-2014, NMX-T-025-SCFI-2014 y NMX-T-029-SCFI-2014 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA	
NMX-T-021-SCFI-2014	INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELAA LA NMX-T-021-SCFI-2009).	
Objetivo y campo de aplicación		
<p>Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo de los anillos de hule empleados como empaque o sello en las juntas de los sistemas de tuberías para lograr su hermeticidad.</p> <p>Esta norma mexicana aplica a los anillos de hule que se emplean como empaque o sello en diferentes tipos de juntas como las que a continuación se mencionan, sin ser esta lista limitativa: las juntas de tuberías y elementos de fibrocemento, concreto, poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, polietileno (PE) y plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV); las cuales pueden ser usadas, en sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, afluentes y efluentes industriales, conducción de fluidos a presión, agua potable y agua para riego, así como elementos para alojamiento de conducciones eléctricas.</p> <p>No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, las buenas prácticas de seguridad y salud, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los anillos de hule</p>		
Concordancia con normas internacionales		
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 4633:2002 Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials y difiere en los siguientes puntos:</p>		
ISO 4633:2002	NMX-T-021-SCFI-2014	DESVIACIÓN TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN.
Capítulo 1 Objetivo.	Capítulo 1 Objetivo. Capítulo 2 Campo de Aplicación.	Se modifica el alcance debido a que no se incluyen 3 tipos de material dentro de la NMX, ya que actualmente no existe clasificación WAWC/WG establecida en el campo de tubería en territorio mexicano.
Capítulo 2 Referencias Normativas.	Capítulo 3 Referencias.	Se reemplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes debido a los sistemas de evaluación de la conformidad actual en México.
Capítulo 3 Clasificación.		No se incluyen 3 tipos de material dentro de la NMX, ya que actualmente no existe clasificación WAWC/WG establecida en el campo de tubería en territorio mexicano.
	Capítulo 4 Definiciones.	Se agrega el apartado de definiciones para el cumplimiento con la estructura habitual de las normas mexicanas de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, en el apartado 3.2.6.
Capítulo 4; 4.1 Requisitos de Materiales.		No se incluyó en la norma mexicana porque no existen normas mexicanas que especifiquen el requisito ni el método de prueba a seguir para cumplir con los requerimientos del punto 4.1 de la ISO 4633:2002.

Capítulo 4; 4.2.1 Tolerancias Dimensionales de acuerdo a ISO 3302-1.	Capítulo 5; 5.1 Especificaciones Dimensionales.	Se omite el uso de la ISO 3302-1 debido a que la evaluación dimensional se realiza de acuerdo al plano aprobado por el usuario.
Capítulo 4; 4.2.2 Imperfecciones y defectos de acuerdo a ISO 9691:1992.	Capítulo 5; 5.4 Acabado.	Se omite el uso de la ISO 9691:1992, no existe la norma equivalente desarrollada en México. Las principales imperfecciones y defectos que serán evaluados se incluyeron en el capítulo 5; 5.4 Acabado, de la norma NMX-T-021-SCFI.
Capítulo 4; 4.2.3 Dureza IRHD, tolerancias de ± 5 en rangos de 40, 50, 60, 70, 80 y 90. Método de medición ISO48.	Capítulo 5, 5.2.1 Dureza Shore A, tolerancias de ± 5 en rangos de 40, 50, 60, 70, 80 y 90. Método de medición NMX-T-024-SCFI.	Esta norma mexicana establece los rangos de dureza Shore A, Tabla 1 del documento, cuando la norma Internacional establece rangos de dureza IRHD, establecidos en la tabla 1, por la diferencia mínima o nula entre ambas escalas dentro de los rangos de dureza empleados en esta norma. En el Apéndice A se indica la correlación entre los grados internacionales de dureza y la dureza Shore A.
4.2.4 Resistencia la tensión y Elongación a la ruptura. Según la Tabla 2: Resistencia Mínima a la Ruptura por tracción. 9 MPa. Alargamiento mínimo a la ruptura. Dureza 40 el 400%, Dureza 50 el 375%, Dureza 60 el 300 %, Dureza 70 el 200%, Dureza 80 el 125%, Dureza 90 el 100%. De acuerdo a Método ISO 37.	Tabla 2.- Resistencia mínima a la ruptura por tracción: 9 MPa. Alargamiento mínimo a la ruptura Dureza 40 el 400%, Dureza 50 el 375%, Dureza 60 el 300%, Dureza 70 el 200%, Dureza 80 el 125%, Dureza 90 el 100%. De acuerdo al Método NMX-T-025-SCFI.	El requerimiento del 4.2.4 de la norma ISO 4633:2012 está especificado en el apartado de la Tabla 2, de la Norma Mexicana.
4.2.5 Set de compresión en aire. 4.2.5.2 Set de compresión en aire a 23°C y a 70°C 4.2.5.3 Compresión set a baja temperatura -10°C Tabla 2 establece: 72 h a 23°C.- de 12 a 15% 24 h a 70°C.- de 20% 72 h a -10°C.- de 40 a 60% Se establecen los requisitos y condiciones según el método ISO 815.	5.2.2 Deformación permanente por compresión. A 23°C, 70°C y -10°C Se establecen los requisitos y condiciones de acuerdo al método NMX-T-029-SCFI. Tabla 2 establece: 72 h a 23°C.- de 12 a 15% 24 h a 70°C.- de 20% 72 h a -10°C.- de 40 a 60%.	De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.5 y sus subcapítulos de la norma ISO 4633 se encuentra en el apartado 5.2.2 de la norma mexicana.

<p>4.2.6 Envejecimiento Acelerado 7 días a 70°C.</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>Para durezas IRHD de 40 a 70</p> <p>Cambio en dureza máx/mín +8/-5 cambio máx en Resistencia a la ruptura -20% Cambio máx/mín en alargamiento a la ruptura +10/-30.</p> <p>Para durezas IRHD de 80 a 90</p> <p>Cambio en dureza máx/mín +8/-5 cambio máx en Resistencia a la ruptura -20% Cambio máx/mín en alargamiento a la ruptura +10/-40.</p> <p>Métodos de prueba ISO 188, ISO 48 e ISO 37.</p>	<p>5.2.3 Envejecimiento acelerado 7 días a 70°C.</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>Para durezas Shore A de 40 a 70</p> <p>Cambio en dureza máx/mín +8/-5 cambio máx en Resistencia a la ruptura -20% Cambio máx/mín en alargamiento a la ruptura +10/-30.</p> <p>Para durezas Shore A de 80 a 90</p> <p>Cambio en dureza máx/mín +8/-5 cambio máx en Resistencia a la ruptura -20% Cambio máx/mín en alargamiento a la ruptura +10/-40.</p> <p>Métodos de prueba NMX-T-024-SCFI, NMX-T-025-SCFI y NMX-T-026-SCFI.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.6 de la norma ISO 4633 se encuentra en el apartado 5.2.3 de la norma mexicana.</p>
<p>4.2.7 Relajación de esfuerzos por compresión según el método ISO 3384.</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>7 días a 23°C y 100 días a 23°C Dureza 40 IRHD - 7 días 13% y 100 días 19%.</p> <p>Dureza 50 IRHD - 7 días 14% y 100 días 20%.</p> <p>Dureza 60 IRHD - 7 días 15% y 100 días 22%.</p> <p>Dureza 70 IRHD - 7 días 16% y 100 días 23%.</p> <p>Dureza 80 IRHD - 7 días 17% y 100 días 25%.</p> <p>Dureza 90 IRHD - 7 días 18% y 100 días 26%.</p>	<p>5.2.4 Relajación de esfuerzos por compresión.</p> <p>Hace referencia al punto 8.2 de la norma Relajación de esfuerzos por compresión.</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>7 días a 23°C y 100 días a 23°C Dureza 40 Shore A- 7 días 13% y 100 días 19%.</p> <p>Dureza 50 Shore A - 7 días 14% y 100 días 20%.</p> <p>Dureza 60 Shore A - 7 días 15% y 100 días 22%.</p> <p>Dureza 70 Shore A - 7 días 16% y 100 días 23%.</p> <p>Dureza 80 Shore A - 7 días 17% y 100 días 25%.</p> <p>Dureza 90 Shore A - 7 días 18% y 100 días 26%.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.7 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 5.2.4 de la norma mexicana.</p>
<p>4.2.8 Cambio de volumen en agua. 7 días a 70°C</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>Máx/mín +8/-1</p> <p>Método ISO 1817.</p>	<p>5.2.5 Cambio de volumen en agua. 7 días a 70°C</p> <p>Tabla 2 :</p> <p>Máx/mín +8/-1</p> <p>Método NMX-T-027-SCFI.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.8 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 5.2.5 de la norma mexicana.</p>

<p>4.2.9 Resistencia al Ozono</p> <p>Concentración 50±5 pphm</p> <p>Temperatura 40° C 72 h sin grietas</p> <p>adicionalmente se establecen condiciones del Método ISO 1431-1.</p>	<p>5.2.6 Resistencia al agrietamiento por ozono; agrietamiento superficial</p> <p>concentración 50 mPa ±5 mPa</p> <p>NOTA 4: 1 mPa es igual a 0,99 ppcm; partes por cien millones de concentración de ozono con respecto al aire.</p> <p>Temperatura 40°C 72 h sin grietas.</p> <p>Método NMX-T-181-SCFI.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.9 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 5.2.6 de la norma mexicana.</p> <p>En el 5.2.6 resistencia al agrietamiento por ozono; agrietamiento superficial, la norma mexicana cumple con la misma concentración especificada (50 mPa ± 5mPa) en la Norma ISO 4633:2002, sólo que con diferentes tipos de especímenes, sin afectar resultado finales.</p>
<p>4.2.10 Pegas de perfiles pre-vulcanizados terminados.</p> <p>4.2.10.1 Empaques Pegados.</p> <p>4.2.10.2 Resistencia de los empaques pegados.</p> <p>Anexo A:</p> <p>En el anillo o espécimen de 200 mm de largo con la pega al centro. Sujetar con mordazas y elongar a una velocidad de 8.3 mm/s por 1 mín, para dureza de 40 a 70 IRHD elongar 100%, Dureza 80 IRHD 75% y Dureza 90 IRHD 50%.</p>	<p>8.1 Determinación de resistencia en la unión.</p> <p>En el anillo o espécimen de 200 mm de largo con la pega al centro. Sujetar con mordazas y elongar a una velocidad de 8.3 mm/s durante 1 min, para durezas hasta 70 Shore A elongar 100%; Dureza 80 Shore a elongar 75% y dureza 90 Shore A elongar 50%.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.2.10 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 8.1 de la norma mexicana.</p>
<p>4.3.1 Desempeño a Baja</p> <p>Temperatura 72 h a -25°C.</p> <p>Deformación Permanente por</p> <p>Compresión – Durezas de 40 a 60 IRHD 60%, Dureza de 70 a 90 IRHD 70%.</p> <p>Método ISO 815</p> <p>Cambio de Dureza Máx en</p> <p>Durezas de 40 a 60 IRHD +18</p> <p>Método ISO 3387.</p>	<p>5.2.8 Desempeño a Baja</p> <p>Temperatura 72 h a -25°C.</p> <p>Deformación Permanente por</p> <p>Compresión – Durezas de 40 a 60 Shore A 60%, Dureza de 70 a 90 Shore A 70%.</p> <p>Método NMX-T-029-SCFI</p> <p>Cambio de Dureza Máx en Durezas de 40 a 60 Shore A +18 Método NMX-T-024-SCFI.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.3.1 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 5.2.8 de la norma mexicana.</p>
<p>4.3.2 Cambio de Volumen en aceite 72 h a 70°C.</p> <p>En Aceite No. 1 Máx/mín ±10% En Aceite No. 3 Máx/Mín +50/-5%.</p> <p>Método ISO 1817.</p>	<p>5.2.7 Envejecimiento en aceite, cambio del volumen</p> <p>72 h a 70°C.</p> <p>En Aceite IRM901 máx/mín ±10% En Aceite IRM903 máx/mín +50/-5%.</p> <p>Método NMX-T-027-SCFI.</p>	<p>De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 4.3.2 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 5.2.7 de la norma mexicana.</p> <p>En la norma mexicana se mencionan los aceites estándar actuales.</p>

5. Especímenes de ensayo y temperatura según la ISO 4661-1. Se establece temperatura de ambiente ($23 \pm 2^{\circ}\text{C}$).	No contempla el apartado.	No se considera en la norma mexicana porque las características de los especímenes y temperaturas están indicadas en cada método NMX involucrado.
N/A	Tabla 2 Densidad.	Se incluyó porque se considera un parámetro importante de la calidad del hule.
6 Aseguramiento de Calidad No es parte integral de este estándar de calidad.	No contempla el apartado.	Al igual que la norma ISO 4633:2002 este apartado no se considera en esta norma mexicana.
8 Designación 9 Marcado y Etiquetado	9 Marcado y Etiquetado	De acuerdo al orden establecido en la Norma Mexicana el inciso correspondiente al punto 8 y 9 de la norma ISO 4633:2002 se encuentra en el apartado 9 de la norma mexicana.
Anexo Informativo A		Lo especificado al Anexo A de la norma ISO 4633:2002 se adicionó en el punto 8.1 de la norma mexicana.
Anexo Informativo B		Al igual que la norma ISO 4633:2002 este anexo no se considera en esta norma mexicana.

Bibliografía

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día el 27 de noviembre de 2002.
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial-Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día el 1 de junio de 2004.
NMX-C-412-1998-ONNCCE	Industria de la construcción-Anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tubería y elementos de concreto para drenaje en los sistemas de alcantarillado hermético. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1999.
NMX-T-021-SCFI-2009	Industria hulera-anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías-Especificaciones y métodos de ensayo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de agosto de 2009.
NMX-Z-013-1-1977	Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. Publicación del aviso a los industriales, comerciantes y público en general sobre la Relación de Normas Oficiales Mexicanas que cambian su designación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1982.
ISO 4633:2002	Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials.
ASTM-F-477-10	Standard Specification for elastomeric seals (gaskets) for joining plastics pipe.

EN 681-1:1996	Elastomeric seals-Materials requirements for pipe joint seals used in water and drainage applications.
ISO 23529:2010	Rubber-General procedures for preparing and conditioning test pieces for physical test methods.
ISO 3384-1: 2011	Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of stress relaxation in compression-part 1: testing at constant temperature.
ISO 2230:2002	Rubber products-Guidelines for storage
NMX-T-025-SCFI-2014	INDUSTRIA HULERA-RESISTENCIA A LA TRACCIÓN Y ALARGAMIENTO EN EL MOMENTO DE RUPTURA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-025-SCFI-2010)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas, la medición del esfuerzo y resistencia a la tensión puede aplicar sólo para algunos tipos de hules termoplásticos.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta norma mexicana no coincide con la Norma Internacional ISO 37:2011 Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of tensile stress-strain properties, no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el capítulo 2 de la norma internacional se mencionan normas de referencia para la preparación de especímenes, siendo que en este método de prueba la preparación y acondicionamiento se incluyen dentro del cuerpo de la misma norma. • En el inciso 7.1 de la norma internacional los dados Tipo 1 y 1A corresponden a los datos tipo C y D respectivamente; y los Tipo 2, 3 y 4 no se contemplan. • En el caso del inciso 7.1 en la Tabla 2 no se incluyen tolerancias para la longitud total de los especímenes, mientras que en la tabla 1 de esta norma sí se establecen las tolerancias. <p>La norma internacional en los puntos 6.3 y 7.5 incluye la descripción de los limitantes para la determinación de la tensión en anillos, siendo que en esta norma no se contempla.</p>	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NMX-T-025-SCFI-2010	Industria hulera-Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura- Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2011.
NMX-T-157-1994-SCFI	Industria hulera-Compuestos-Propiedades tensiles en compuestos vulcanizados-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994.
ISO 37:2011	Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of tensile stress-strain properties
ASTM D3182-07	Standard practice for Rubber-Materials, Equipment and procedures for Mixing Standard Compound and Preparing Standard Vulcanized Sheets.
ASTM-D-412-94	Standard Test Methods for Rubber properties in tension.
ASTM-D-1414-94	Standard test methods for rubber o-rings.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA										
NMX-T-029-SCFI-2014	INDUSTRIA HULERA-DEFORMACIÓN PERMANENTE POR COMPRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-029-SCFI-2011).										
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.</p>											
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no coincide con las Normas Internacionales ISO 815-1:2008 Rubber, vulcanized or thermoplastic – Determination of compression set – Part 1: At ambient or elevated temperatures y la ISO 815-2:2008 Rubber, vulcanized or thermoplastic – Determination of compression set – Part 2: At low temperatures, no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. - Esta norma mexicana coincide parcialmente con el punto 5.4 de la norma internacional, derivado a que no considera el intervalo de tiempo entre fabricación y realización de ensayo para el artículo de hule terminado. Esto se debe a que esta norma mexicana establece el campo de aplicación sólo para los compuestos de hule vulcanizados. - Esta norma mexicana coincide parcialmente con el punto 4.4 de la norma internacional, derivado a que toma como referencia la dureza Shore A para establecer el requisito de presión para el medidor de los espesores, cuando la norma internacional toma como referencia la dureza IRHD. - Se establece el grado Shore A por la facilidad de la determinación, el mayor nivel de conocimiento del sector de la industria hulera sobre el significado de la dureza Shore A y últimamente por la diferencia mínima o nula entre ambos grados según el rango de dureza establecido. 											
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="235 1329 560 1360">NOM-008-SCFI-2002</td> <td data-bbox="560 1329 1383 1398">Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1419 560 1451">NMX-T-029-SCFI-2011</td> <td data-bbox="560 1419 1383 1524">Industria hulera-Deformación permanente por compresión-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2011.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1545 560 1577">ISO 815- 1:2008</td> <td data-bbox="560 1545 1383 1614">Rubber, vulcanized or thermoplastic- Determination of compression set-Part 1: at ambient or elevated temperatures</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1635 560 1667">ISO 815- 2:2008</td> <td data-bbox="560 1635 1383 1705">Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of compression set-Part 2: at low temperatures</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1726 560 1757">ISO 4633:2002</td> <td data-bbox="560 1726 1383 1795">Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials.</td> </tr> </table>		NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	NMX-T-029-SCFI-2011	Industria hulera-Deformación permanente por compresión-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2011.	ISO 815- 1:2008	Rubber, vulcanized or thermoplastic- Determination of compression set-Part 1: at ambient or elevated temperatures	ISO 815- 2:2008	Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of compression set-Part 2: at low temperatures	ISO 4633:2002	Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.										
NMX-T-029-SCFI-2011	Industria hulera-Deformación permanente por compresión-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2011.										
ISO 815- 1:2008	Rubber, vulcanized or thermoplastic- Determination of compression set-Part 1: at ambient or elevated temperatures										
ISO 815- 2:2008	Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of compression set-Part 2: at low temperatures										
ISO 4633:2002	Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials.										